



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289-2018-MDP/A

Pachacámac, 28 de diciembre de 2018

### EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

#### VISTO:

El Documento Simple N° 3229-2018 de fecha 10 de julio del 2018, presentado por el Administrado Máximo Velazco Palomino, Proveído N° 683-2018-MDP/GM e Informe N° 370-2018-MDP/GAJ, emitidos por la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre **Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2018-MDP/GM de fecha 07 de marzo del 2018**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 396-2017-MDP/GDH y PS de fecha 27 de noviembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social del consejo directivo de la organización Sector Santa Rosa de Centro Poblado de Huertos de Manchay – Pachacámac

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2018-MDP/GM de fecha 07 de marzo del 2018 se declaró fundada la solicitud de nulidad interpuesta por el Sector Santa Rosa de

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De igual modo el Artículo 202° inciso 3) de la mencionada Ley, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el impugnante sustenta el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2018-MDP/GM señalando que se efectuó la modificación del estatuto de la organización Social Sector Santa Rosa de Centro Poblado Huertos de Mancha, habiéndose cumplido con el proceso eleccionario con lo dispuesto en su Estatuto adjuntando a su recurso el acta de fundación y aprobación de estatuto del Sector Santa Rosa Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, acreditándose que el proceso eleccionario de junta directiva 2017-2019 estuvo enmarcado en lo establecido en el estatuto

Que, con Informe N° 370-2018-MDP/GAJ de fecha 24 de septiembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2016-MDP/GM de fecha 27 de Diciembre del 2016, solicitada mediante Expediente N° 1757-2017 de fecha 07 de Marzo del 2018.

Que, conforme al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se:

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por mediante Expediente N° 3229-2018 de fecha 10 de julio del 2018 por el administrado Máximo Velazco Palomino, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2016-MDP/GM de fecha 07 de marzo del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaria General, cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas conforme lo dispone el Artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Abog. Martha Obregon Peña Arenas  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE